



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| RADICADO   | 080014053011 2019-000588   |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A.    |
| DEMANDADO  | KATY MARGARITA COSSIO POLO |
| PROCESO    | EJECUTIVO                  |
| CUANTÍA    | MENOR                      |

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada por medio de AVISO, dejando vencer el término del traslado sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 24 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra KATY MARGARITA COSSIO POLO.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:  
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."  
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago, por la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$65.940.672) por concepto de capital; Mas los intereses de plazo y moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- FIJAR la suma de \$4.615.847 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- 5°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025<br>Hoy: 25 de febrero de 2022.<br><br>FREDDYS YESITH MORENO POLANCO<br>Secretario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

